

Cipolletti, 3 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**SEPULVEDA MAICOL DANIEL Y OTRO C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00411-C-2026**);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA** haga íntegro pago a **MAICOL DANIEL SEPULVEDA**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 51/100 (\$31.031.879,51)**, y al **Dr. TOMAS CAMPENNI** del capital reclamado (honorarios) que asciende a **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO CON 69/100 (\$3.941.048,69)** con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$10.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse

directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de la demandada, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez